



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº - 155 - 2020-MINAGRI-PESCS/1601

Ayacucho, 05 AGO 2020

VISTO:

El **Informe Nº 0272-2020-MINAGRI-PESCS-1606**, del Director de Infraestructura Agraria y Riego, mediante el cual comunica y solicita aprobación vía acto resolutivo de la paralización de la ejecución del Adicional Nº 02 del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento Canal de Riego Margen Izquierdo Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, distrito de Ayacucho, San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”, con CUI 2229848 y **Carta Nº10-2020-MINAGRI-PESCS-1606/SO-EFPR** ; y **Proveído de Dirección Ejecutiva**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Supremo Nº 072-82-PCM**, se crea el Proyecto Especial Sierra, Centro, Sur - PESCS, con la finalidad de ejecutar prioritariamente planes, programas y acciones orientadas a elevar las condiciones de vida de la población ubicada en los ámbitos más deprimidos del país y a la pacificación social, proyecto desarrollado dentro de los ámbitos del entonces Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, hoy Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI;

Que, el PESCS constituye en la actualidad una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública en materia agraria, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Cusco y Huancavelica, en el marco de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante **Decreto Legislativo Nº 1252**, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la **Ley Nº 27293**, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y tiene como finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y mediante **Decreto Supremo Nº 027-2017-EF** que aprueban su Reglamento, donde establece en el literal c) del artículo 9º Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las Unidades Ejecutoras presupuestales y realizan las siguientes funciones: c) “Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones(...)”;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° - 155 - 2020-MINAGRI-PESCS/1601

Que, según el literal (q) del artículo 14° de la del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, aprobado mediante Resolución Ministerial N°00715-2014-MINAGRI, son funciones del Director Ejecutivo del PESCS, entre otros: "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, mediante **Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2016-MINAGRI-PESCS**, de fecha 29 de enero de 2016, suscrito entre el Proyecto Especial Sierra Centro Sur y el Consorcio Centro Sur, se encarga la ejecución de la obra "Mejoramiento Canal de Riego Margen Izquierdo Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, distrito de Ayacucho, San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de **S/.6'913,002.01**;

Que, durante la ejecución de la obra la Entidad aprobó 02 adicionales de obra, el adicional de obra N° 01 por **S/.2,752,460.83** y deductivo N° 01 por **S/.2,752,52.29**, aprobado mediante **Resolución Directoral N° 0218-2016-MINAGRI-PESCS-1601** y el adicional de obra N° 02 por **S/.445,000.82** y deductivo N° 02 por **S/. 445,015.15** aprobado por **Resolución Directoral N° 0372-2016-MINAGRI-PESCS-1601**;

Que, mediante **Carta N° 032-2020-MINAGRI-PESCS/RO-FCC**, el Residente de Obra, informa de los hechos suscitados en la obra: "Mejoramiento Canal de Riego Margen Izquierdo Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, distrito de Ayacucho, San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho" dirigido al Supervisor de obra. Es así que, mediante el Informe de hechos suscitados en la obra adjunto en la referida carta pone en conocimiento que con fecha 13 de julio de 2020 el camino de acceso fue cerrado (dicho tramo de acceso fue habilitado para la obra) impidiendo el paso del vehículo que traslada al personal de la obra y las movilidades que llevan materiales para la contracción del barraje y la poza disipadora, por lo cual el personal de la obra e ingenieros tuvieron que caminar unos 50 minutos, responsabilizando de dichos hechos a los señores Antonio Medina y Agustín Berrocal de la Cruz y sus familiares, dichos problemas no se han solucionado al día de hoy. Por lo tanto, el Residente de obra señala: "(...) Recomienda paralizar la obra por el motivo cierre de camino de acceso que perjudica terminar la meta REFACCION DE BOCATOMA TIPO BARRAJE DE 360LPS 01 UND (...)";

Que, mediante **Carta N° 10-2020-MINAGRI-PESCS-1606/SO-EFPR**, el Supervisor de Obra, comunica la paralización de ejecución de Obra, proyecto con CUI N° 2229848 dirigido al Director de Infraestructura Agraria y Riego. Es así que, mediante el Informe Técnico de hechos suscitados en la obra adjunto en la referida carta concluye: "(...) Esta supervisión de acuerdo a los antecedentes ocurridos y el sustento técnico se aprueba paralizar la ejecución de obra a partir del 24 de julio de 2020 por un periodo limitado hasta que se solucione las interferencias por personas ajenas a la obra (...)";



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº - 155 - 2020-MINAGRI-PESCS/1601

Que, la ejecución de obras públicas por Administración Directa se encuentran reguladas por la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece que el Residente, Ingeniero y/o Inspector presentará informe de los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra, **precisando aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas**, en el presente caso, mediante **Informe Nº 0272-2020-MINAGRI-PESCS-1606**, del Director de Infraestructura Agraria y Riego, comunica y solicita aprobación vía acto resolutivo de la paralización de la ejecución del Adicional Nº 02 del Proyecto de Inversión con CUI 2229848, dirigido al Director Ejecutivo del PESCS, y recomienda "(...) Aprobar vía acto resolutivo la paralización de la ejecución del Adicional Nº 02 del Proyecto de Inversión con CUI 2229848 : "Mejoramiento Canal de Riego Margen Izquierdo Huatatas, Santa Elena, Yanamilla, distrito de Ayacucho, San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho" a partir del 24 de julio de 2020;

Que, la Directiva Nº 01-2019-MINAGRI-PESCS-1606 – Directiva para la aprobación de Expedientes Técnicos, Ejecución y Liquidación de Obras por Administración Directa en el PESCS, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 108-2020-MINAGRI-PESCS/1601, no señala de manera expresa sobre la suspensión de ejecución de obra, por lo que al existir vacíos, es aplicable supletoriamente la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, este último aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento contempla lo siguiente: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos (...)";

En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma.

Sobre este punto, es importante señalar que los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención".

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito: un terremoto, lluvias (o cualquier desastre producido por fuerzas naturales) y de fuerza mayor: una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº - 155 - 2020-MINAGRI-PESCS/1601

De esta manera, se advierte que la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor” exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse como un evento no atribuible a las partes.

En conclusión, en el caso que nos atañe el hecho generador de la paralización de ejecución de obra fue por responsabilidad de terceros como el bloqueo de la vía de acceso a la obra; por lo tanto, no se puede responsabilizar a ninguna de las partes porque estamos presentes ante un caso de fuerza mayor que no se puede atribuir ninguna de ellas.

Con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, aprobado mediante Resolución Ministerial N°00715-2014-MINAGRI; y conforme con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N°0481-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Suspensión de plazo del Adicional de Obra N° 02 del Proyecto de Inversión con CUI N° 2229848- “MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO MARGEN IZQUIERDO HUATATAS, SANTA ELENA, YANAMILLA, DISTRITO – AYACUCHO – SAN JUAN BAUTISTA- PROVINCIA HUAMANGA – AYACUCHO”, a partir del 24 de julio de 2020.

Artículo 2.- DISPONER las acciones administrativas y legales correspondientes a la investigación y deslinde de responsabilidades.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, así como a los demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que corresponda.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

ORLANDO RAMÍREZ TORRES BRACES
DIRECTOR EJECUTIVO